

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 13 de Septiembre de 1951

Núm. 206

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Calle de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

###### Apertura de la caza menor

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Julio, el día 23 de los corrientes se levanta la veda para el ejercicio de la caza menor en toda la provincia.

Lo que se hace público por la presente, para general conocimiento.

León, 10 de Septiembre de 1951.

3010 El Gobernador civil,  
J. V. Barquero

día 31 del pasado, aprobó el Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Julio último, remitido por la Intervención de Fondos provinciales, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en dicha intervención.

León, 5 de Septiembre de 1951.—  
El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 3012

*Bases para la provisión de una beca en la Escuela del Magisterio Femenino de León, denominada «María Díaz Jiménez Molleda».*

1.ª Está dotada esta beca con 2.500 pesetas por curso, y tiene por objeto el curso de los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, salvo desaplicación o deficiente conducta de la becaria, discrecionalmente apreciada por la Corporación, que puede anular el beneficio concedido.

2.ª Las solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud, los documentos que a continuación se expresan, en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento de la solicitante dentro de la provincia o, en su defecto, del padre o, en su caso, la madre del mismo con idéntica circunstancia o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem de buena conducta.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento.

d) Documentación acreditativa de la situación económica familiar de la interesada.

e) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue la peticionaria.

3.ª El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados, con excepción del último, que será vencido. Para cobrar el primero, habrá de justificar la becaria su matrícula, y para el último demostrará con el correspondiente certificado, las calificaciones obtenidas, que no podrán ser inferiores a Notable, bajo de pérdida de la beca.

4.ª La que resulte agraciada con esta beca, queda obligada a comunicar a la Excm. Diputación, el comienzo de sus estudios y asignaturas que comprende, así como proporcionar cada año cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.ª La Excm. Diputación apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados, e incluso adquiriendo noticias extraoficiales, si lo considera oportuno, las circunstancias de merecimientos y pobreza de las aspirantes, y, en su vista, adjudicará la beca o la declarará desierta si, a su juicio, ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, 7 de Septiembre de 1951.—  
El Presidente, Ramón Cañas. 2999

### Excm. Diputación Provincial

#### ANUNCIOS

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Diputación acordó en 31 de Agosto último, señalar el día 28, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria, y a las once en segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Septiembre de 1951.—  
El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 3038

La Corporación provincial de mi presidencia, en sesión celebrada el

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1951

Mes de Septiembre

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Corporación, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	85.000 00
2.º	Representación provincial.....	30.000 00
6.º	Personal y material.....	280.000 00
8.º	Beneficencia.....	785.000 00
9.º	Asistencia social.....	40.000 00
10.	Instrucción pública.....	30.000 00
11.	Obras públicas y edificios provinciales.....	130.000 00
14.	Agricultura y ganadería.....	»
19.	Resultas.....	210.000 00
TOTAL GENERAL.....		1.590.000 00

Importa esta distribución las figuradas un millón quinientas noventa mil pesetas.

León, 24 de Agosto de 1951.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

## SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA

DICTAMEN.—Esta Sección en sesión del día de hoy, acordó prestar su conformidad a la presente distribución de fondos y someterla a la aprobación de la Diputación.

León a 31 de Agosto de 1951.—El Presidente, Juan del Río.

SESION DE 31 DE AGOSTO DE 1951

La Diputación acordó aprobarla y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez Zapatero. 3023

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

#### Expropiaciones

Con motivo del expediente de Expropiación de fincas que se tramita en esta Jefatura para la ejecución de las obras de Construcción del Trozo 3.º de la carretera de Villamín a Hospital a la de León a Astorga, y resultando que varios propietarios no residen en el término municipal donde radican las fincas afectadas, y a fin de que los referidos propietarios carecen en el mismo de Apoderado, Administrador o Representante legalmente autorizado, designen persona que le represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo señalado o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa Vigente.

Al propio tiempo, y no habiendo

sido habidos los propietarios de las fincas señalas con los números 1b, 2b, 3b, 16b, 19, 19b, 24b, 26b, 33b, 36b, 45b, 48, 49b, 55, 55b, 56, 64b, 66, 69, 69b, 70, 75, 81, 95, 143 y 145 de la relación nominal de propietarios que obra en el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, se previene a los mismos, por medio del presente edicto, para que por sí o por persona debidamente apoderada, haga acto de comparecencia en el expediente; advirtiéndoles que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley, si nada expusiesen en el término de cincuenta días, se entenderá que consieten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

León, 10 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3022

## Distrito Minero de León

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D.ª Elena Quiroga Velarde, vecina de Barco de Valdeorras, se ha presentado en esta Jefatura el día 16 del mes de Mayo a las trece horas una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 518 pertenencias, llamado «Calabagueiros», sito en término de

Bárcena, Ayuntamiento de Fabero, hace la designación de las citadas 518 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de un molino, llamado «Molino de Gobela», en el arroyo «Fresnebelo» y de dicho punto de partida se medirán 1.000 metros al Sur, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 metros al Oeste, se colocará la 2.ª estaca; de ésta 1.000 metros al Norte, se colocará la 3.ª estaca, de ésta 1.500 metros al Oeste, se colocará la 4.ª estaca; de ésta 1.500 metros al Norte, se colocará la 5.ª estaca; de ésta 3.600 metros al Este, se colocará la 6.ª estaca; de ésta 700 metros al Sur, se colocará la 7.ª estaca; de ésta 900 metros al Oeste, se colocará la 8.ª estaca; de 800 metros al Sur, se colocará la 9.ª estaca; y de ésta con 700 metros al Oeste, llegaremos al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.483. León, 5 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno. 2967

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Campo de la Lomba

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 1.º de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: Que teniendo en cuenta lo diseminado de la población municipal, y carencia de medios para llevar a cabo los gastos de fiscalización para la exacción de los arbitrios municipales sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, consumo de carnes frescas y saladas (de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda), volatería y caza menor, e impuesto sobre vino, acuerda por unanimidad, declarar zona libre todo el término municipal, y organizar el servicio por el sistema de conciertos particulares obligatorios con los productores y consumidores, que son todos los vecinos del Municipio, conforme autoriza la vigente Ley de Régimen Local; a tal efecto se formará un padrón concierto de los obligados al pago de las oportunas cuotas, correspondientes al año actual, que será expuesto al público Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser



examinado por los interesados, y presentarse por escrito reclamaciones pertinentes.

Los contribuyentes que no reclamen se entienden conformes con las cuotas que se les asigne, y se considerará firme, procediéndose a su cobro mediante recibo; bien entendido que los formuladores de reclamaciones escritas y desestimadas quedarán sujetos a la fiscalización directa, y tributarán con arreglo a los tipos establecidos en las tarifas autorizadas de las Ordenanzas vigentes, por considerárseles declarados fuera de concierto.

Campo de la Lomba, 3 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Angel García. 2954

#### Ayuntamiento de Valle de Finolledo

Figurando en el presupuesto de este Ayuntamiento los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas alcohólicas que se consuman en el Municipio en el presente año, y teniendo en cuenta que dado lo disminuido de la población, no es posible realizar directamente la fiscalización de referidos arbitrios, acordó esta Corporación que la exacción de los mismos se lleve a cabo mediante concierto particular de los interesados con el Ayuntamiento, para cuyo fin, todos los vecinos del Municipio que consuman dichos artículos, presentarán en la Secretaría municipal, en término de quince días, declaración jurada haciendo constar las cantidades que consuman, tanto de carnes como de bebida, en el presente año, en la inteligencia de que los que no hagan la declaración, se entenderá que están conformes con la cuota que les asigne el Ayuntamiento.

Valle de Finolledo, a 4 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Adriano Alvarez. 2955

#### Ayuntamiento de Villadecanes

Aprobados por el pleno de esta Corporación los padrones de escarpates, letreros y anuncios de los años 1950 y 1951, como igualmente el padrón de carros del año actual, se anuncia su exposición al público por medio del presente, y plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villadecanes, a 5 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Raúl Díez. 2969

#### Ayuntamiento de Cistierna

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 5 del actual, la distribución de las contribuciones especiales dimanantes de las obras de pavimentación y alcantarillado en esta villa, a que se

refiere el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 168, correspondiente al 30 de Julio último, entre los propietarios afectados por dichas obras, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el referido diario oficial, se halla de manifiesto, para su examen la Secretaría municipal, el expediente de su razón, y que durante dicho plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que puedan formular los interesados.

Cistierna, 7 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 2981

#### Ayuntamiento de Villabraz

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes. Teniendo en cuenta la existencia en caja en 31 de Diciembre de 1950.

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de imposición y arbitrios de este Municipio, que se destinan a cubrir en parte el presupuesto de ingresos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes formular sus reclamaciones contra las cuotas asignadas. Bien entendido que las no reclamadas dentro de dicho plazo, se considerarán fijas, con arreglo a la Ley para las especies gravadas.

Villabraz, 4 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Pedro Pérez. 2957

#### Ayuntamiento de Encinedo

La recaudación voluntaria de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1951, tendrá lugar en el domicilio del Depositario de este Municipio, sito en Ambasaguas, durante los días 26 al 30 del presente mes, con la advertencia que pasado el diez de Octubre del año en curso, incurrirán los morosos en el recargo que establece el Estatuto de Recaudación y Apremio, pasando los recibos al Agente ejecutivo.

Encinedo, 7 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible). 2997

#### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Propuesta por la Comisión de Hacienda, y aceptada en principio por el Ayuntamiento Pleno, una habilitación de crédito, para dotar el presupuesto vigente en el cap. 1.º, en su art. 4.º, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, se halla expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Alija de los Melones, a 6 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Laurentino Pérez. 2996

### Entidades menores

#### Junta vecinal de Villanueva del Arbol

Formado y aprobado por esta Junta, su presupuesto ordinario para el actual año de 1951, y la Ordenanza para la exacción de los arbitrios consignados en el mismo, quedan ambos documentos expuestos al público en el domicilio del que suscribe durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva del Arbol, 7 de Septiembre de 1951.—El Presidente, Melquiades Valdés. 2993

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

#### Presupuesto ordinario 1951:

Geras de Gordón	2984
La Vid de Gordón	2984
Banuncias	2982

#### Ordenanzas que gravan el aprovechamiento de pastos y loñas:

Geras de Gordón	2984
-----------------	------

#### Ordenanzas que rigen la prestación personal y de transportes:

Geras de Gordón	2984
La vid de Gordón	2984

### Administración de Justicia

#### Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición que se sigue en esta Secretaría de mi cargo y de que se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de León a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, el presente proceso de cog-

nición, seguido entre partes: de la una como demandante D.<sup>a</sup> Adoración González Valdesogos, mayor de edad, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador don José Muñiz Alique, quien ostenta poder del Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad y defendida por el Abogado D. Publio Suárez López, y de la otra como demandados D. Manuel Fernández Rodríguez y D. Inocencio Rodríguez Carrocera, mayores de edad, el primero de esta vecindad y el segundo en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de inquilinato.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Adoración González Valdesogos, contra D. Manuel Fernández Rodríguez y D. Inocencio Rodríguez Carrocera, debo de condenar y condeno a dichos demandados a tener por resuelto el contrato de arrendamiento del piso sótano de la casa número 4 de la calle A. de los solares de la Vega de esta ciudad y en su consecuencia a desocuparlo y dejarlo a libre disposición de la actora en el plazo de seis meses, una vez sea firme esta sentencia, apercibiéndoles de lanzamiento a su costa si no lo verifican e imponiéndoles las costas causadas en este proceso.

Así, por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiese la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y a fin de que les sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Román.

3008 Núm. 848—68,20 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de proceso de cognición a instancia de D. Juan Ramos Martínez, contra D. Angel Prieto Villadangos, y en cuyas actuaciones recayó sentencia que copiado el encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Astorga a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de la una y como demandante D. Juan Ramos Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Justo de la Vega, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y asistido del

Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra como demandado rebelde D. Angel Prieto Villadangos, mayor de edad y vecino de Villanueva de Jamuz, sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. Juan Ramos Martínez, debo condenar y condeno al demandado D. Angel Prieto Villadangos, a que una vez firme esta sentencia abone al actor la suma de cuatro mil quinientas pesetas, con más el interés legal de la misma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición por ser preceptivo, de las costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia que se publicará y notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado y firmado.—Hay sello del Juzgado.—Dicha sentencia fué publicada en la misma fecha.»

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Angel Prieto Villadangos, expido el presente en Astorga a uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel G. Guerras. 3007 Núm. 847.—70,40 ptas.

#### Cédula de citación

Conforme la orden obrante en este Juzgado dimanante de la Ilustrísima Audiencia Provincial de León del sumario núm. 34 de 1950 por el delito de hurto, por medio de la presente se cita al procesado Jesús María López Folgueiras, vecino últimamente de Rabanal de Luna, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de Octubre del año en curso, y hora de once de su mañana comparezca ante la referida Ilustrísima Audiencia a fin de asistir a las sesiones del juicio-oral señalado para dicho día y hora; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándole rebelde.

Murias de Paredes a 10 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Angel Bardón. 5019

Conforme lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez en el sumario núm. 35 de 1951, por el delito de robo, por medio de la presente, se cita al encartado, Fernando Alonso Rodríguez, natural de Piñera, y vecino de Villatejil, en el Ayuntamiento de Cangas de Narcea, y con residencia últimamente en San Emiliano (León), para que en el plazo de

cinco días, a contar de la fecha de la publicación de la presente se comparezca en este Juzgado de Murias de Paredes, a fin de ser oído, advirtiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, a 7 de Septiembre de 1951.—El Secretario, 2980 (ilegible).

#### Requisitorias

Argüelles Alvarez, Avelino, de 26 años, soltero, minero, hijo de Constantino y Encarnación, natural y vecino de Morella, Municipio de Aller, partido judicial de Pola de Lena (Asturias), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital en sumario número 381 de 1950, sobre robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de indicado procesado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta, en su caso, a este Juzgado.

León, 6 de Septiembre de 1951.—El Secretario, A. Torices. 1730

Martínez Fernández, Eloina, de 22 años, soltera, hija de Manuel y Leonor, natural y vecina de León, residente en la actualidad, al parecer, en Gijón, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra la misma por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario núm. 215 de 1950, sobre hurto; apercibida de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la referida sujeta y caso de ser habida la ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

León, 6 de Septiembre de 1951.—El Secretario, A. Torices. 3016

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —